



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	BLANCA INES QUINTERO GALVIZ
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2022-00201-00
DECISIÓN	Fija fecha y hora para audiencia del Art. 77 C.P.T.S.S.

Revisada la contestación de la demanda realizada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” (No. 17 expediente electrónico), se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, por lo que se tendrá por contestada. La parte demandante no reformó la demanda.

Por lo tanto, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Tomando en consideración que los documentos anexados por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” (No. 17 expediente electrónico), alusivos a la representación judicial, cumple con las previsiones de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería judicial a los abogados designados para tal efecto.

Se requerirá a la parte demandada a fin de que, antes de la realización de la audiencia, aporte al proceso, el certificado del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, sobre la viabilidad o no de una fórmula de arreglo, asimismo el expediente administrativo del causante de la pensión reclamada.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda que promovió BLANCA INES QUINTERO GALVIZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del CPTSS el día primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado SANTIAGO MUÑOZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.915.453 expedida en Cali, Valle del Cauca, y portador de la T.P. No.150.960 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el apoderado de COLPENSIONES a la abogada ELIANA MILENA QUICENO MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.094.910.029 de Armenia, Quindío y portadora de la T.P. No.248.097 del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que ejerza la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

QUINTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a fin de que, antes de la celebración de la audiencia, aporte al proceso, el certificado del Comité de Conciliación y Defensa Judicial sobre la viabilidad o no de una fórmula de arreglo, asimismo el expediente administrativo del causante de la pensión reclamada.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (poderjuridicopereira@hotmail.com - eli.quiceno1@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Suárez Pulgarín', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez